



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

EL REY.

POR QVANTO AVIENDO APLICADO AL
Preli de los Exercitos, pagas de Generales, Oficiales,
y estados mayores de Plazas, asientos de provisiones de
boca, guerra, y gastos extraordinarios de la guerra to-
dos los efectos que han pertenecido de los tres Navios
que llegaron de la America al Reyno de Galicia conducidos
por Monsieur Ducás, el del Navio que arribó á Port-Luis,
los demás que se han podido exigir, y no alcançando vno,
ni otto á dotar urgencias tan precisas, y faltando vna gran
parte para cubrir carga tan forçosa del estado; y aviendo
resuelto por orden mia de 19. de Mayo de este año, que las
veinte y vna Provincias de los Reynos de Castilla, y Leon
me sirvan con dos millones, *seiscientos y cinco mil* escudos
de vellon; el Reyno de Aragón con ochocientos y treinta y
ocho mil escudos; el de Valencia con quinientos y setenta
y seis mil escudos de la misma moneda, y que á proporcion
de estos dos Reynos se exiga en los Pueblos recuperados en
Cataluña, la qual se ha de exigir, y cobrar en los tres me-
ses de Setiembre, Octubre, y Noviembre de este año por
iguales partes á fin de cada vno lo que le corresponde, para
que con mayor alivio puedan contribuir la los Pueblos:
Mando que en esta exaccion se observe, y guarde lo si-
guiente.

La reparticion de este servicio la han de reglar los
Superintendentes Generales de las Provincias del Reyno,
cada vno en la que estuviere á su cargo entre los Pueblos
de ella, segun las rentas, caudales, tratos, y haciendas de los
vezinos de cada vno, sobre que executarán las ordenes que
en este punto diere la Junta de la nueva planta, y el Direc-
tor General de la hacienda, con el qual se deven corres-
ponder, executando lo que les ordenare, y tener á su dis-
posicion lo que importe este servicio.